



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2017-00636-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: DEBORA GIRALDO DE LOPEZ
Demandado: RAMIRO ANDRÉS PEREZ

Habiendo pasado un tiempo prudencial para que se surtiera la notificación al curador designado dentro del presente proceso, se observa que el mismo no se ha hecho presente ni posesionándose, ni presentando excusa que pudiera ser tenida en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto se relevará de la designación al abogado CARLOS CORTES RIASCOS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** al abogado CARLOS CORTES RIASCOS de la designación de curador dentro del presente proceso, por lo expuesto.

2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **RAMIRO ANDRÉS PEREZ** al abogado que a continuación se relaciona, con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2425 con fecha 13 de octubre de 2017**, JULIANA VALENCIA DÁVILA quien se localiza en la dirección electrónica jvalenc47@hotmail.com teléfono 3104185049.

3.- **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar - **numeral 7 artículo 48 del C.G.P.**; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a54015f144a446d5a5dcc80d7ebf293b11cfd4984a65a961e2cf56269f0167**

Documento generado en 23/03/2022 01:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.617

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00751-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO BANGUERA VERGARA

En memorial allegado por la curadora ad litem designada manifiesta que acepta el cargo para el cual fue designada, por lo que se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento ejecutivo No.2133 calendado 16 de agosto de 2019 a la curadora ad litem MARGARITA ROSA BANGUERO CARABALÍ identificada con CC.1.130.610.983 y TP.158.691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Remitir junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento ejecutivo, copia de la demanda, y copia de sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3937f463fce28816f8b184c30b24a486527b2f799ead9ddd8f21135fe7443c**

Documento generado en 23/03/2022 01:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.615

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00470-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
Demandante: OTTO ARLEY OROZCO TORRES
Demandado: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SU TECHO LTDA EN LIQUIDACIÓN

En memorial allegado por la curadora ad litem designada manifiesta que acepta el cargo para el cual fue designada, por lo que se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.1854 calendado 12 de julio de 2021 a la curadora ad-litem MARGARITA ROSA BANGUERO CARABALÍ identificada con CC.1.130.610.983 y TP.158.691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Remitir junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda, y copia de sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2398f4347bcab0cd297436d81d339687ed315ae169f0e495c463d789d9c604**

Documento generado en 23/03/2022 01:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.619

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00856-00
Tipo de asunto: PROCESO LIQUIDATORIO POR SUCESIÓN
Solicitante: YEISON ANDRÉS GIRALDO GÓMEZ
Causante: JORGE ANDRÉS GIRALDO GOMEZ

Ha comparecido por intermedio de su progenitora y a través de apoderado judicial, la heredera menor de edad LINA MARCELA GIRALDO CORTES en calidad de hija del causante, por lo que deberá ser reconocida como tal dentro del presente trámite sucesoral.

También se observa poder conferido por la representante legal de la menor heredera, a profesional del derecho para su representación judicial en este asunto.

Toda vez que de los anexos allegados se desprende la calidad de heredera, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER como heredera del causante en calidad de hija a la menor LINA MARCELA GIRALDO CORTES identificada con tarjeta de identidad No.1.109.920.278, quien aporta el registro civil de nacimiento donde consta su parentesco con el causante.
- 2.- TENER como apoderado judicial de la anterior heredera al abogado JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ identificado con CC.94.520.328 y TP.125.157 del C. S. de la Judicatura conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto hágase el registro en la página de emplazados para dar cumplimiento al numeral 3 del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ**

Sucesion.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b09966cff13000f3e99dafc03684c4aaedfa201eaa0c2ab73a81a41f5f0d3**

Documento generado en 23/03/2022 01:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 554

Radicado: 760014003019-2021-01063-00
Tipo de Asunto: VERBAL DE ACCION DE REPETICION
Demandante: MARIA ELENA PARRA GARCIA
Demandado: CREDIVALORES CREDSERVICIOS

Visto que la subsanación de la demanda se ajusta a los requerimientos del auto que la inadmitió.

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda declarativa con trámite verbal DE ACCION DE REPETICION.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.
- 3. NOTIFICAR** presente auto a la parte demandada, de manera personal, conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806 de 2020, en caso de hacerlo por correo electrónico dar cumplimiento a lo preceptuado por el art. 8, inciso segundo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b665927ae1c5a80f9b34f3bf35852ceaf1d1060951d16785a68ca809d55188**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 612

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00080-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: SIXTO ANTONIO AMBUILA GIRON

Evidencia el despacho que la causal de inadmisión inserta en el numeral 2º del auto notificado por estado el día 4 del presente mes y año no ha sido satisfecha, pues el profesional del derecho que apodera a la entidad demandante no corrigió los hechos y pretensiones de la demanda tal y como se le indicó en el referido proveído; contrario a ello alteró el título valor base de la demanda, trasgrediendo la ley.

Estatuye el artículo 622 del Código de Comercio lo siguiente: “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, **antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.***” Subraya y negrilla por el despacho

Así las cosas, evidente resulta que no fue corregida la demanda conforme a las condiciones con que se presentó el título, que por el contrario dichas condiciones han sido alteradas sin que medie legalidad persistiendo la inconsistencia señalada para subsanar; razón por la cual la demanda será rechazada.

Por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en la presente demanda por lo expuesto.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 613

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00088-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: MANUEL HERIBERTO MONTAÑO SINISTERRA

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 2 de marzo de 2022 notificado por estado el día 4 de marzo de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **11 de marzo de 2022**, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a4a99b9cca67df98f3079348f5c82e55aa2fb27d9045e690c39a10440480d7**

Documento generado en 23/03/2022 01:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 614

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00094-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO CORPBANCA
Demandado: JAIME ANDRÉS BARRERA BARONA

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 3 de marzo de 2022 notificado por estado el día 7 de marzo de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **14 de marzo de 2022**, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5e993f17cee8ad3269aef385ea651bcf00cc7a8ecd434bde5452a0ec7f343**

Documento generado en 23/03/2022 01:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 611.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00096-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SEBASTIAN ROJAS GARCÍA

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, observa el Despacho que se encuentra deficiente, pues de cara al auto inadmisorio se indicó que los intereses moratorios debían ser solicitados uno a uno por cada capital **determinando el periodo de causación para el cobro.**

Así las cosas, se tiene la parte actora no determinó dicho periodo causado sin pagar, pues lo que se evidencia es que por cada capital adeudado liquidó una suma por concepto de intereses moratorios **sin determinar el periodo de causación.**

Sentado lo anterior, resulta evidente que no se subsanó en debida forma y que aún persiste inconsistencia en la demanda, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- **ORDENAR** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email en formato pdf.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a929ed912917066e396d2b60086bc9facb11f01148f41e45f9cb4f1da8943ff**

Documento generado en 23/03/2022 01:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 552

Radicado: 760014003019-2022-00128-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ

Visto que CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP., al revisar el libelo se corrobora que se cumple con los requisitos instituidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 13.066.064, que dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, PAGUE a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con C.C. No. 16.581.299, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$37.711.404 M/CTE, correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 13630.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de julio de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

1.3. Por la suma de \$2.371.448 M/CTE, correspondiente al saldo de capital

insoluto del Pagaré No. 313630.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

1.5. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

3. DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de vehículo automotor gravado con prenda y sin tenencia, PLACA VCY-141, COLOR AMARILLO, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2013, MARCA: HYUNDAI GRAND I10, SERVICIO PUBLICO, CHASIS MALAM51BADM 136442, según consta en el contrato de prenda, suscrito por el demandado No. 8649 del 21 de junio de 2016.

4. LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

6. TENER al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, Identificado con C.C. No. 1.085.319.447 y con T.P. No. 329.658 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f244f0c7888d21c6c58c60b44ec8f8ffa827d6c78ec831e424e510efc7113f**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 555

Radicado: 760014003019-2022-00143-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COMPAÑÍA ESPECIAL DE PRESTAMOS S.A.S. "CEPRESTA"

Demandado: RAUL CASTRO RAMOS

Al revisar la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

* No existe la debida congruencia entre los hechos y el pagaré

En el numeral primero de los hechos se indica que el día 22 de octubre de 2020, la demandada otorgó a la orden de CEPRESTA, el pagaré sin número, en el que se obligó a pagar la suma de \$13.446.669,00, en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$430.710,00, la primera el 22 de noviembre de 2020. Sin embargo, en el título valor base de la obligación demandada no se evidencia dicha descripción; en él simplemente se señala que el demandado debe pagar a la entidad demandante la suma estipulada el día 22/10/2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que se aclare lo indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR inadmisibile la presente demanda, para que sea subsanada, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

2. TÉNGASE a la abogada ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAYA, identificada con C.C. No. 66.767.220 y con T. P. No. 82.529 del C. S. J, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21f6ddbca3c8a81c3fd65424e9c5950515aa95ba69a095109a36615afb599af**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio 560

Radicado: 760014003019-2022-00146-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: INGRID JOHANNA ORTIZ QUIÑONEZ
YESID FERNANDO JIMENEZ GUTIERREZ

Al revisar la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

* En el numeral primero de los hechos, la suma indicada de \$55.813.489, no se corresponde con la pactada en el título valor –pagaré-, suscrito por los demandados.

El número del pagaré 05701012600042176, que se indica en la pretensión del numeral primero y en el capítulo de pruebas y anexos, como base de la obligación demandada, no se corresponde con el pagaré adjunto a la demanda.

Por lo cual, se inadmitirá la demanda.

RESUELVE

1. DECLARAR inadmisibles la presente demanda, para que sea subsanada, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

2. TENGASE a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 66.928.937 y con T. P. No. 142.305 del C. S. J, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2617b0a6bd906308fe555c9d9709d43db3f3348bdcd5480277c276387e22e5e3**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 572

Radicado: 760014003019-2022-00148-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MARISOL PEREZ MONTENEGRO

Demandado: DIANA PATRICIA COPETE SANCHEZ

Visto que la señora MARISOL PEREZ MONTENEGRO, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada DIANA PATRICIA COPETE SANCHEZ, y como quiera que la demanda y el título base del cobro coactivo cumplen los requisitos de los arts. 82 y 422 del CGP, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 ibídem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a DIANA PATRICIA COPETE SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.107.083.332, que dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de ese proveído, PAGUE a favor de MARISOL PEREZ MONTENEGRO, identificada con C.C. No. 66.975.857, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.000.000,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 021, suscrita el 10 de febrero de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

3. TENER al Dr. YAMIR SANCHEZ POSTOSI, identificado con C.C. No. 94.298.451 y con R.L.T. No. 25.418 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a265c14d654be5f7d6e3b2970eb237599665f4ca2b3cdb8fa7f2cd608cf1227**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 601

Radicado: 760014003019-2022-00154-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: IMPRESOS RICHARD SAS

Demandado: PROPAPPEL LTDA

Visto que el señor RICARDO GUILLERMO FLOREZ BARRANTES, identificado con C.C. No. 16.640.265, en calidad de representante legal y a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de IMPRESOS RICHARDS SAS, y a cargo de la demandada PROPAPPEL LTDA, y como quiera que la demanda y el título base del cobro coactivo cumplen los requisitos de los arts. 82 y 422 del CGP, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 ibídem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a PROPAPPEL LTDA, identificada con NIT. 8002110371, que dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de ese proveído, PAGUE a favor de IMPRESOS RICHARDS SAS, identificada con NIT. 9013151318, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$16.316.865, oo M/CTE, correspondiente al saldo de capital insoluto contenido en la factura de venta No. 90266, con fecha de vencimiento 12/03/2021.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

3. TENER a la Dra. MARTHA LILIANA PERDOMO BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.017.157.000 y con T.P. No. 228.825 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e5e94b139991deff0e7f7ecd677b7d2dce5d91cbb89363dcf66a4d1e4d0e56**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 602

Radicado: 760014003019-2022-00164-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL"

Demandado: FABIÁN OLMEDO MANZANO CARDONA

OLMEDO MANZANO

Visto que la Dra. YOLIMA VALBUENA GAMBOA, identificada con la C.C. No 63.317.040, en calidad de representante legal, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" y a cargo de los demandados FABIAN OLMEDO MANZANO CARDONA y OLMEDO MANZANO y como quiera que la demanda y el título base del cobro coactivo cumplen los requisitos de los arts. 82 y 422 del CGP, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 ibídem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a FABIAN OLMEDO MANZANO CARDONA, identificado con C.C. No. 1.113.622.646 y OLMEDO MANZANO, identificado con C.C. No. 16.249.040, que dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, PAGUEN a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.357.920, oo M/CTE, correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré No. 11-07-200162.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

3. TENER a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con C.C. No. 66.916.608 y T. P. No. 140.911 del C. S. de la J., como endosataria del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b9c9c6fafaef378d5d60bd181a25971964eeb44e8824e2f566501f879cfd**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 603

Radicado: 760014003019-2022-00169-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS
S.A.S. y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO

Visto que JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal y a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de los demandados DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S. y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO, y como quiera que la demanda y el título base del cobro coactivo cumplen los requisitos de los arts. 82 y 422 del CGP, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 ibídem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S. con NIT. 901.029.474-2, y a JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO, identificado con C.C. No. 16.887.543, que dentro del término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, PAGUEN a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 8600343137, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$31.931.958, oo M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 825530.

1.2. \$3.357.824, oo M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados del 23/06/2020 al 07/12/2021

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08/12/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por las costas del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

3. TENER al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con C.C. No. 6.519.717 y con T. P. No. 126.382 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

ears

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9add5a664cbb1bf204f5ccbb219672a7f206f8c753e8598a169bcc04d9ff2644**

Documento generado en 23/03/2022 03:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>